

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

GALO MANUEL ROBALINO GUEVARA Y

PATRICIO HERNAN MORA ULLOA

A FAVOR DE

CONFECCIONES ROBALINO & ROBALINO CÍA. LTDA.

CUANTÍA: 50,000.00

DI: 3 COPIAS

D.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy martes veintiséis (26) de julio del año dos mil once (2011), ante mí, doctor Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo de este Distrito; Comparecen los señores Galo Manuel Robalino Guevara y Patricio Hernán Mora Ulloa. Los comparecientes son ecuatorianos, comerciantes, casado y soltero -en su orden-, mayores de edad, están domiciliando en este

Distrito Metropolitano de Quito; y, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes identifico con us presenica y las cédulas de ciudadanía que me presentan; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura, que a otorgarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es el siguiente:"Señor Notario, en el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese extender una constitución de compañía de responsabilidad limitada, ajustada a las siguientes cláusulas: PRIMERA. CONSTITUYENTES. Los señores Galo Manuel Robalino Guevara y el señor Patricio Hernán Mora Ulloa, cada uno por sus propios derechos, constituyen la compañía de responsabilidad limitada, denominada Confecciones Robalino & Robalino Cía. Ltda., que se regirá por la Constitución de la República, la Ley de Compañías, los Códigos de Comercio y Civil, sus estatutos y más disposiciones que sobre la materia. SEGUNDA. ESTATUTO SOCIAL. CAPITULO I. DENOMINACION; NACIONALIDAD Y DOMICILIO; OBJETO SOCIAL; Y, VIGENCIA. Artículo uno (Art. 1).- Denominación. La compañía se constituye con el nombre de Confecciones Robalino & Robalino Cía. Ltda. Artículo dos (Art. 2).- Nacionalidad y domicilio. La compañía es ecuatoriana, estará domiciliando en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer sucursales y oficinas de representación dentro y/o fuera del país. Artículo tres (Art. 3).- Objeto social. La compañía se dedicará a las siguientes actividades económicas: a)

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002

Importación, exportación, comercialización y venta de toda clase de prendas de vestir, telas y textiles en general; b) Fabricación, producción, promoción y venta de toda clase de prendas de vestir, ropa deportiva, calzado, zapatillas con sus accesorios, productos textiles y afines a su línea de negocio, servicio de bordado; c) Promoción de servicios de dirección, manejo, mantenimiento, ejecución y representación de empresas y almacenes; d) Promoción y tramitación aduanera para la importación, exportación, comercio exterior; e) Investigación, estudio de factibilidad, control y tutelaje en procesos de fabricación de textiles. Por lo mismo, incluye -pero sin ser una descripción taxativa- la comercialización de materias primas, productos en crudo y semielaborados, con un stock de accesorios y repuestos. Para el cumplimiento de este objeto social la compañía establecerá sucursales y oficinas de representación dentro y fuera del país; podrá celebrar cualquier acto y contrato relacionado con el objeto social, adquirir acciones, participaciones y membresías en cualquier persona jurídica pública o privada e intervenir con éstas en calidad de socia, accionista, subcontratista. Artículo cuatro (Art. 4).- Vigencia. El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, pero podrá modificarse en virtud de resoluciones legalmente adoptadas por la junta general de socios. CAPITULO II. CAPITAL SOCIAL; FONDOS DE RESERVA; Y, USUFRUCTO DE LAS PARTICIPACIONES. Artículo cinco (Art.

5).- Capital social. El capital social suscrito de la compañía es de cincuenta mil dólares (USD 50.000,00), de los cuales se encuentra pagado en un cincuenta por ciento. El restante cincuenta por ciento se pagará dentro de un año contado a partir de la inscripción en el Registro Mercantil. Está dividido en cincuenta mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor de un dólar (USD 1,00) cada una; y representados por certificados de aportación. a) Aumento o disminución de capital. La junta general de socios puede autorizar el aumento de capital de Confecciones Robalino & Robalino Cía. Ltda., por cualquiera de los medios contemplados por la Ley para este efecto. El aumento de capital y en especial con cargo a cuentas patrimoniales se realizará de manera proporcional al capital de cada socio. Para el caso de reducción de capital, éste deberá ser aprobado en junta general de socios, por unanimidad de votos, en primera convocatoria. b) Certificados de aportación. Los certificados de aportación contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. Las participaciones se transferirán de conformidad con las disposiciones constantes en la Ley. c) Reemplazo de los certificados de aportación. En caso de pérdida, sustracción, destrucción o sustitución de los certificados de aportación, se observarán las disposiciones legales y reglamentarias. Artículo seis (Art. 6).- Fondos de reserva. La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al



Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000000



veinticinco por ciento (25%) del capital social; y en el caso de
objetivo, se segregará un cinco por ciento (5%) de las
utilidades líquidas y realizadas. Artículo siete (Art. 7).- Usufructo de participaciones.- En el caso de
usufructo de las participaciones, el ejercicio del derecho
se sujetará a las siguientes normas: a) La calidad de
socio residirá en el nudo propietario. b) Al nudo
propietario le corresponde el ejercicio de los demás
derechos del titular de la participación. CAPITULO III.-
DERECHOS; OBLIGACIONES; Y, RESPONSABILIDADES DE LOS
SOCIOS. Artículo ocho (Art. 8).- Derechos. Los socios
tienen los derechos que se determinan en la Ley de
Compañías, a más de los que se establecen en este contrato
social y de los que legalmente les fueren concedidos por
la administración de la compañía. Artículo nueve (Art.
9).- Obligaciones. Son obligaciones de los socios las
contenidas en la Ley, a más de los que se estipulan en los
presentes estatutos, y las que fueren impuestas por una
ley posterior. Artículo diez (Art. 10).- Responsabilidad
de los socios. La responsabilidad de los socios se limita
al monto de sus participaciones. CAPITULO IV. ORGANO DE
GOBIERNO. Artículo once (Art. 11).- Junta General. La
Junta General de socios es el órgano de gobierno de la
compañía y estará constituida por los socios convocados y
reunidos en forma legal. Los acuerdos de la junta general
de socios obligan a todos ellos hayan o no participado en
la reunión, salvo el derecho de impugnación u oposición de
acuerdo con la Ley. Uno (1) Deberes y atribuciones. Son

atribuciones de la Junta General de socios, además de las determinadas en la Ley, las siguientes: a) Reformar, codificar e interpretar con carácter obligatorio, el estatuto social; b) Ampliar o restringir el plazo de duración de la compañía; c) Resolver sobre aumentos de capital por cualquiera de los medios previstos en la Ley o la reactivación, disolución, transformación, escisión o fusión; d) Resolver la creación de sucursales, agencias u oficinas de representación dentro o fuera del país, así como decidir sobre la inclusión de nuevas actividades o complementarias a su objeto social; e) Aprobar el reglamento interno de la compañía; f) Elegir al Presidente, al Gerente General, y establecer sus remuneraciones; g) Conocer y aprobar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los documentos anexos e informes del administrador; h) Conocer y resolver sobre las consultas que realicen el presidente y/o el Gerente General, sobre cualquier punto consignado en la convocatoria; i) Autorizar al Gerente General la venta, hipoteca, constitución de gravámenes y la enajenación a cualquier título, de los bienes inmuebles de la compañía; y, j) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley de Compañías, estos estatutos y demás normas que sobre la materia de dicte. Dos (2) Juntas ordinarias y extraordinarias. La junta general de socios se reunirá ordinaria y extraordinariamente en el domicilio de la compañía, previa convocatoria, que para cada una de ellas hará el Gerente General. Las ordinarias, se reunirán una

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004



vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y, las extraordinarias, se reunirán en cualquier época que fueren convocadas ya sea por el Presidente o el Gerente General, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías o en estos estatutos. En las juntas generales, bajo pena de nulidad, serán tratados y resueltos únicamente los asuntos para los que específicamente fueron convocados. Tres (3) Representación en juntas. A la junta general de socios podrán concurrir éstos, personalmente o representados. Si el mandatario no ostentare poder especial, deberá tener para cada reunión una carta-poder dirigida por su representado, hacia el gerente general y contendrá los requisitos reglamentarios determinados por la Superintendencia de Compañías. Cuatro (4) Convocatoria. La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos. En las convocatorias se determinará el lugar, el día y la hora de reunión, y los asuntos concretos a tratarse. Cuando se encontrare presente la totalidad del capital social, y así lo resolvieren los socios, éstos podrán instalarse, sin previa convocatoria, en cualquier lugar de la República y allí tratarán los asuntos consignados en el orden del día, elaborado y aprobado en la misma reunión. Las actas de las juntas universales

deberán estar firmadas por todos los socios o sus representantes- asistentes, bajo sanción de nulidad. La convocatoria a junta general ordinaria de socios hará el presidente, y en su falta, el gerente general. Cinco (5) Instalación de las juntas. La junta general de socios estará presidida por el presidente; en caso de ausencia de éste, lo subrogará e instalará un socio designado en la misma reunión. Actuará como secretario el Gerente General, y a falta o en ausencia de éste, la junta general elegirá un secretario ad-hoc. Seis (6) Quórum de instalación. En la primera convocatoria, se constituirá con más del cincuenta y seis por ciento del capital social. De no obtener el quórum requerido se procederá a una segunda convocatoria y en ella, para el efecto, bastará la concurrencia de cualquier número de socios, independiente del capital representado. Siete (7) Quórum decisorio. Las resoluciones de la junta general se tomarán con la aprobación de la mayoría de los votos concurrentes a la misma, con excepción de la cesión de participaciones, que deberá contar con la aprobación unánime del capital social; y, de los demás casos en que la Ley exija un quórum especial. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En las juntas generales, los socios tendrán un voto por cada participación. CAPITULO V. ORGANO DE ADMINISTRACION. Artículo doce (Art. 12).- El órgano de administración de la compañía está integrado por el Presidente y el Gerente General: Uno (1) Presidente. El Presidente podrá o no ser

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000005



socio de la compañía; durará cuatro años en sus funciones; podrá ser reelegido indefinidamente o hasta ser reemplazado; en tanto, actuará en funciones prorrogadas. Deberes y atribuciones. Son los siguientes: a) Presidir las sesiones de junta general; b) Suscribir con el gerente general los certificados de aportación, las actas de junta general, y todo acto que así autorice la junta general; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la junta general deba así mismo ser firmada por él; d) Reemplazar al gerente general en caso de falta o ausencia de éste; e) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de junta general y de los estatutos; y, f) Las demás previstas en la Ley o en los presentes estatutos. Dos (2) Gerente General. Este, podrá o no ser socio de la compañía; durará cuatro años en sus funciones y puede ser reelegido hasta ser reemplazado; mientras tanto, actuará en funciones prorrogadas, excepto en caso de destitución o abandono del cargo. Deberes y atribuciones. El Gerente General es el representante legal de la compañía, en los actos judiciales y extrajudiciales. Gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que expresamente se hacen referencia en estos estatutos. A él corresponde: a) Establecer y dirigir la política de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general, así como las disposiciones estatutarias; c) Efectuar descuentos, dar y pedir finiquitos; otorgar cancelaciones; suscribir y endosar pedimentos de aduana; girar, aceptar y endosar documentos de crédito, tales como

cheques, letras de cambio y pagarés a la orden; celebrar contratos de sobregiro; y, en general, toda clase de documentos de instituciones públicas y privadas; aceptar garantías en favor de la compañía; aceptar u otorgar hipotecas o prendas sobre bienes ajenos o propios, en garantía de transacciones comerciales; d) Conferir poderes especiales para actos para los cuales se halle facultado y que estén relacionados con los negocios sociales de la empresa; e) Vender, hipotecar, constituir gravámenes y enajenar los bienes inmuebles de la compañía, con autorización expresa de la junta general; g) Convocar a junta general de socios, ordinaria o extraordinariamente, en las que actuará de Secretario; h) Responder por el manejo de la contabilidad y el correcto manejo de los libros de aportaciones y de socios; actas y expedientes, los talonarios de aportaciones y comunicaciones internas o externas y demás libros que exige tanto el Código de la materia, como la Superintendencia de Compañías; i) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y certificar el contenido de las actas de junta general; j) Conocer y resolver los asuntos que la junta general expresamente le delegue; k) Expedir los reglamentos e instructivos indispensables para el desarrollo de sus actividades; l) Nombrar, ratificar, reelegir o remover a los trabajadores, cuya facultad no corresponda a la junta general; y resolver sobre la contratación de asesoría técnica o especializada externa; m) Elaborar y presentar anualmente a la junta general

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO
00000006



ordinaria, el informe de operaciones sociales y el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, los estados financieros anexos y balances parciales; n) Proponer a la Junta general reparto de utilidades o de aumento de capital con cargo a las cuentas patrimoniales o la formación de fondos de reserva facultativos o especiales; y, ñ) Ejercer todas las atribuciones que no correspondan a otro órgano de administración, y que estén relacionadas con el giro normal de los negocios; y realizar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social, en representación de la compañía y con sujeción a la Ley y a los presentes estatutos. El presidente y el gerente general, cuando actúen en representación de la compañía, lo harán bajo su denominación objetiva. CAPITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo trece (Art. 13).- Procedimiento para la disolución y liquidación. Para efectos de la disolución y liquidación, Confecciones Robalino & Robalino Cía. Ltda., se regirá por lo prescrito en la Ley. CAPITULO VII. LIQUIDADOR. Artículo catorce (Art. 14).- uno (1). Designación y remoción. En los casos de disolución voluntaria, corresponde a la junta general su designación. Para el caso que la junta general no designare liquidador, éste será nominado por el Superintendente de Compañías, conforme la norma contenida en el artículo trescientos ochenta y tres de la Ley de Compañías. Su remoción será resuelta por el mismo ente nominador. dos (2) Deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía tanto judicial como extrajudicialmente para

los fines de la liquidación; b) Suscribir conjuntamente con el administrador el inventario y el balance inicial de la liquidación de la compañía, al tiempo de comenzar sus funciones; c) Realizar operaciones sociales pendientes y nuevas que sean necesarias para la liquidación de la compañía; d) Exigir las cuentas de la liquidación al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la compañía; e) Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y comprometer el juicio al arbitraje, cuando así convenga a los intereses sociales; f) Formular el balance anual y una memoria sobre el desarrollo de la liquidación y presentarlos a consideración de la junta de socios; g) Rendir -al fin de la liquidación- cuenta detallada de su administración a la junta general de socios, y a la Superintendencia de Compañías; h) Elaborar el balance final de liquidación o suscribir el acta de carencia de patrimonio; i) Distribuir entre los socios el remanente del haber social; y, j) Las demás contenidas en la Ley de Compañías.

CAPITULO VIII. CAPITAL SOCIAL. Artículo quince (Art. 15).- Cuadro de integración del capital social. El capital social de Confecciones Robalino & Robalino Cía. Ltda., es cincuenta mil dólares, se encuentra pagado en un cincuenta por ciento, en numerario. El restante cincuenta por ciento se pagará dentro del año, contado a partir de la existencia de esta persona jurídica. El capital está conformado de acuerdo con el presente cuadro de integración:

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007



CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital Por pagar	No. de Participaciones	Porcentaje (%)
Galea M. Robalino Guevara	47,500.00	23,750.00	23,750.00	47,500.00	95.00%
Patricio H. Mora Ulloa	2,500.00	1,250.00	1,250.00	2,500.00	5.00%
TOTAL	50,000.00	25,000.00	25,000.00	50,000.00	100.00%

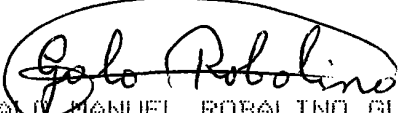
que los socios aportan en numerario, según consta del certificado de integración de capital que se aduna como instrumento habilitante. En los aumentos de capital futuros, mientras no se encuentre pagado el total del capital suscrito, la compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable suscrito por el Presidente y el Gerente General de la compañía que contenga el valor que por su aporte le corresponde.

TERCERA. NOMBRAMIENTOS. Se designa Presidente al señor Galea Manuel Robalino Guevara y como Gerente General al señor Patricio Hernán Mora Ulloa. Los nombrados ejercerán sus cargos por el tiempo de cuatro años contados desde la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil.

CUARTA. AUTORIZACION. Los comparecientes autorizan al doctor Manuel R. Aldaz Sánchez, la tramitación del estatuto social, hasta la perfección de su acto societario.

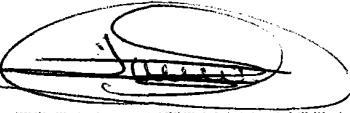
QUINTA. EXONERACION DE IMPUESTOS. De conformidad con la ley el presente acto jurídico está

exoneración de pago de impuestos fiscales y sus adicionales. Usted, señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura". (Hasta aquí la minuta), que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la que se encuentra firmada por el doctor Manuel R. Aldaz Sánchez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula profesional número cinco mil doscientos cincuenta y seis (No. 5256).- Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue a los comparecientes por mí, el Notario, en lo expuesto se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.--


GALO MANUEL ROBALINO GUEVARA

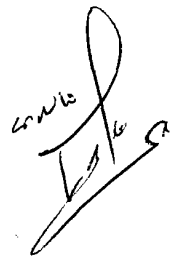
171141175-9




PATRICIO HERNAN MORA ULLOA

1716804362





0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CEC
CÉDULA
CIUDAD
APELLIDOS Y NOMBRES
ROBALINO G

Nº 171141175-8

FECHA DE EMISIÓN 01-01-18
NOMBRE DE LA ENTIDAD EMISORA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
JUNTA DEL PILAR
ROBALINO G

1

INSTRUCCIÓN
BACHELERATO

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL APLICANTE
ROBALINO MANUEL GILBERTO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUEVARA DELIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2011-07-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-12

Dr. F. J. J. J.

QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

382-0006
NÚMERO

1711411759
CÉDULA

ROBALINO GUEVARA GALO MANUEL

PICHINCHA
PROVINCIA
SOLANDA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
SANTA RITA
ZONA

38

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y RELACION

CEDULA DE IDENTIDAD

APellidos y Nombres: MORAN RAMIRO CESAR Y
FECHA DE NACIMIENTO: 01-01-42
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Soltero

NÚMERO: 1768804362

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-04-25

PROVINCIA: LA MERA
CANTÓN: TAJQUI
ZONA:

PRESENTE

INSTRUCCION
REPRESENTANTE

PROCESO DE IDENTIFICACION
EXPLICA EL PROCESO

APellidos y Nombres del Padre: MORAN RAMIRO CESAR Y
APellidos y Nombres de la Madre: ULLOA PATRICIO HERNAN
LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO
2011-04-25
FECHA DE EXPIRACION: 2021-04-25

PRESENTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

275-0003
NÚMERO

1716804362
CÉDULA

MORA ULLOA PATRICIO HERNAN

PICHINCHA
PROVINCIA
LA MERA
PARROQUIA

QUITO
CANTON
TAJQUI
ZONA

PRESENTE (S) DE LA JUNTA

0000009

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7375238
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALDAZ SANCHEZ MANUEL RIGOBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/07/2011 12:59:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONFECCIONES ROBALINO & ROBALINO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE
CAPITAL**

Quito, 21 de Julio del 2011

No. 0106022111454

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

ROBALINO GUEVARA GALO MANUEL
MORA ULLOA PATRICIO HERNANUS\$ 23750.00 ✓
US\$ 1250.00 ✓**TOTAL: US\$ 25000.00 ✓****Veinte y cinco mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: CONFECCIONES ROBALINO & ROBALINO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 180 o más.

Firma Autorizada
Fabiola Mendoza
SUPERVISOR OPERATIVO**Firma Autorizada**

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000010

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE CONSTITUCION DE
COMPANIA, DENOMINADA, CONFECCIONES ROBALINO &
ROBALINO CIA. LTDA., Debidamente firmada y sellada
en los mismos lugar y fecha de celebración.



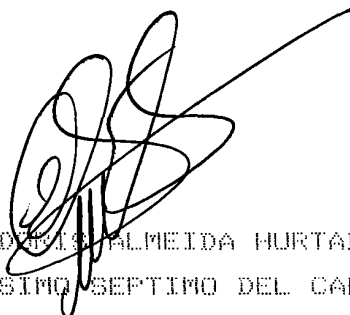
DR. FERNANDO POLO ELMIR
QUITO - ECUADOR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000011

Razón: Se otorgó ante el Notario Titular, Doctor Fernando Polo Elmir, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, en calidad de Notaria Suplente, mediante Acción de Personal NQ 1680-DF-DFF, de fecha veinte y siete de julio de dos mil once, de la Función Judicial, Dirección Provincial de Pichincha, en fé de ello Tome nota al margen de la matriz de Constitución de CONFECCIONES ROBALINO & ROBALINO CIA. LTDA., de fecha veinte y seis de julio de dos mil once, la APROBACION, mediante resolución NQ SC punto IJ punto DJC punto Q punto once punto cero cero tres mil cuatrocientos diez, de fecha dos de agosto de dos mil once de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a tres de agosto de dos mil once.



Dra. DORIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO
SUPLENTE



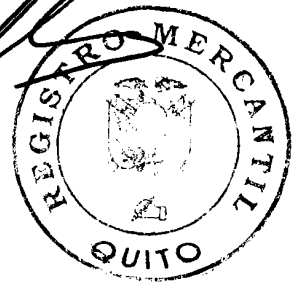
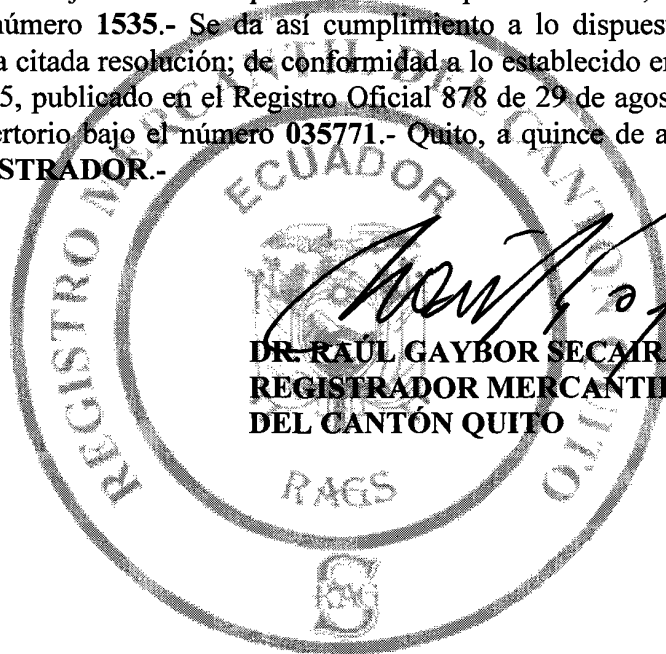
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 02 de agosto de 2.011, bajo el número **2728** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONFECCIONES ROBALINO & ROBALINO CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiséis de julio del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1535**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035771**.- Quito, a quince de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

21568

0000013

Quito,

22 AGO. 2011

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONFECCIONES ROBALINO & ROBALINO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL